



INPEC



ENTORNO SEGURO DEL TRABAJO EN ALTURAS PARA EL SERVIDOR PENITENCIARIO

ANGELICA QUIROGA

ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL

2023



1. Introducción

La mejor forma de administrar un riesgo es conocerlo

Cuando ejecutamos una actividad por mucho tiempo, los riesgos y los peligros que le son propios se vuelven rutina y nos acostumbramos a estos. Un accidente se produce justamente cuando dejamos de ser conscientes de la presencia de esos riesgos y es donde la oportuna identificación y priorización de esas situaciones, permiten implementar medidas que minimicen las consecuencias.

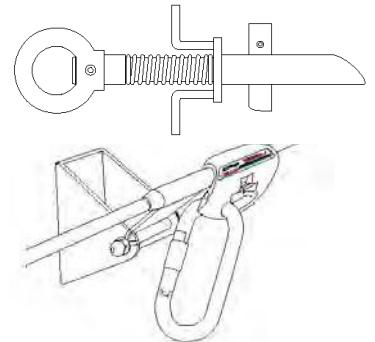
El trabajo en alturas está considerado como una actividad de alto riesgo, es una de las primeras causas de accidentalidad y de muerte en el trabajo y en virtud de lo anterior, todo empleador que tenga trabajadores que realicen tareas de trabajo en alturas con riesgo de caídas (en el que exista el riesgo de caer a 1,50 m o más sobre un nivel inferior), deben incluir en su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el programa de protección contra caídas.

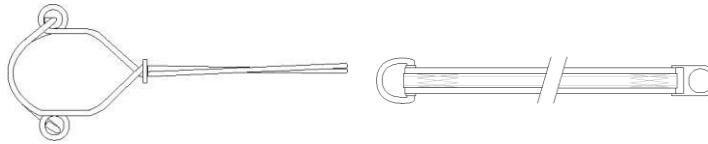
2.Glosario

ABSORBEDOR DE CHOQUE: Equipo cuya función es disminuir las fuerzas de impacto en el cuerpo del trabajador o en los puntos de anclaje en el momento de una caída.

ACCESO POR CUERDAS: Técnica de ascenso, descenso y progresión por cuerdas con equipos especializados para tal fin, con el propósito de acceder a un lugar específico de una estructura.

ANCLAJE: Punto seguro al que pueden conectarse equipos personales de protección contra caídas con resistencia certificada a la rotura y un factor de seguridad, diseñados y certificados en su instalación por un fabricante v/o una persona calificada. Puede ser fijo o móvil según la necesidad.





APROBACIÓN DE EQUIPOS: Documento escrito y firmado por una persona calificada, emitiendo su concepto de cumplimiento con los requerimientos del fabricante.

ARNÉS DE CUERPO COMPLETO: Equipo de protección personal diseñado para distribuir en varias partes del cuerpo el impacto generado durante una caída. Es fabricado en correas cosidas y debidamente aseguradas, e incluye elementos

para conectar equipos y asegurarse a un punto de anclaje. Debe ser certificado bajo un estándar nacional o internacionalmente aceptado.

Hay que tener en cuenta que el arnés de cuerpo completo es un elemento del Programa de Protección Contra Caídas, lo cual significa que utilizándolo de forma independiente o sea sin los otros elementos del Programa genera una **FALSA SEGURIDAD** en razón a que este elemento, por sí solo, no protege al trabajador.

AYUDANTE DE SEGURIDAD: Trabajador designado por el empleador para verificar las condiciones de seguridad y controlar el acceso a las áreas de riesgo de caída de objetos o personas. Debe tener una constancia de capacitación en protección contra caídas para trabajo seguro en alturas en nivel avanzado o tener certificado de competencia laboral para trabajo seguro en alturas.

BARANDA: Barrera que se instala al borde de un lugar para prevenir la

posibilidad de caída. Debe garantizar una capacidad de carga y contar con un travesaño de agarre superior, una barrera colocada a nivel del suelo para evitar la caída de objetos y un travesaño intermedio o barrera intermedia que prevenga el paso de personas entre el travesaño superior y la barrera inferior.

CAPACITACIÓN: Para efectos de esta norma, es toda actividad realizada en una empresa o institución autorizada, para responder a sus necesidades, con el objetivo de preparar el talento humano mediante un proceso en el cual el participante comprende, asimila, incorpora y aplica conocimientos, habilidades y destrezas que lo hacen competente para ejercer sus labores en el puesto de trabajo.

CENTRO DE ENTRENAMIENTO: Sitio destinado para la formación de personas en trabajo seguro en alturas, que cuenta con infraestructura adecuada para desarrollar y/o fundamentar el conocimiento y las habilidades necesarias para el desempeño del trabajador y la aplicación de las técnicas relacionadas con

el uso de equipos y configuración de sistemas de Protección Contra Caídas de alturas. Además de las estructuras, el Centro de Entrenamiento deberá contar con equipos de Protección Contra Caídas Certificados, incluyendo líneas de vida verticales y horizontales, sean portátiles o fijas y todos los recursos para garantizar una adecuada capacitación del trabajador.

Los centros de entrenamiento que se utilicen para impartir la formación de trabajo seguro en alturas, deben cumplir con las normas de calidad que adopte el Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS: Documento que certifica que un determinado elemento cumple con las exigencias de calidad de un estándar nacional que lo regula y en su ausencia, de un estándar avalado internacionalmente. Este documento es emitido generalmente por el fabricante de los equipos.

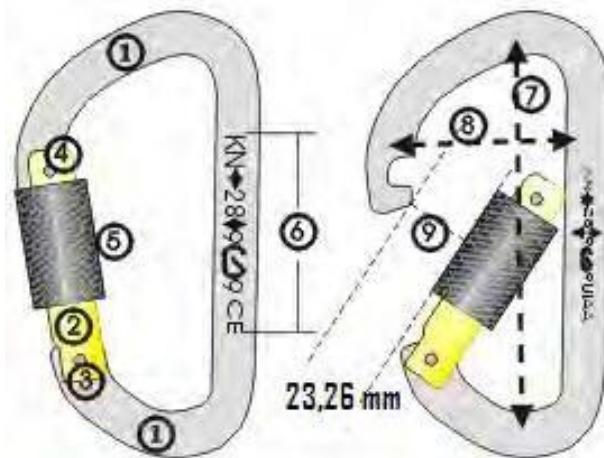
CERTIFICADO DE COMPETENCIA LABORAL: Documento otorgado por

un organismo certificador investido con autoridad legal para su expedición, donde reconoce la competencia laboral de una persona para desempeñarse en esa actividad.

CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN: Documento que se expide al final del proceso en el que se da constancia que una persona cursó y aprobó la capacitación necesaria para desempeñar una actividad laboral. Este certificado no tiene vencimiento.

CERTIFICACIÓN PARA TRABAJO SEGURO EN ALTURAS:
Certificación que se obtiene mediante el certificado de capacitación de trabajo seguro en alturas o mediante el certificado en dicha competencia laboral.

CONECTOR: Cualquier equipo certificado que permita unir el arnés del trabajador al punto de anclaje.



COORDINADOR DE TRABAJO EN ALTURAS: Trabajador designado por el empleador, denominado antiguamente persona competente en la normatividad anterior, capaz de identificar peligros en el sitio en donde se realiza trabajo en alturas, relacionados con el ambiente o condiciones de trabajo y que tiene su autorización para aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los riesgos asociados a dichos peligros. Debe tener certificación en la norma de

competencia laboral vigente para trabajo seguro en alturas, capacitación en el nivel de coordinador de trabajo en alturas y experiencia certificada mínima de un año relacionada con trabajo en alturas. Los requisitos de certificación, capacitación y experiencia del coordinador de trabajo en alturas, serán exigidos a partir de los dos años siguientes a la expedición de la presente resolución, mientras que transcurre dicho tiempo deben contar como mínimo con el certificado de capacitación del nivel avanzado en trabajo en alturas o certificación de dicha competencia laboral.

La designación del coordinador de trabajo en alturas no significa la creación de un nuevo cargo, ni aumento en la nómina de la empresa, esta función puede ser llevada a cabo por ejemplo por el coordinador o ejecutor del programa de salud ocupacional o cualquier otro trabajador designado por el empleador.

DISTANCIA DE DESACELERACIÓN: La distancia vertical entre el punto donde termina la caída libre y se comienza a activar el absorbedor de choque hasta

que este último pare por completo.

DISTANCIA DE DETENCIÓN: La distancia vertical total requerida para detener una caída, incluyendo la distancia de desaceleración y la distancia de activación.

ENTRENADOR EN TRABAJO SEGURO EN ALTURAS: Persona con formación en el nivel de entrenador, certificado en la norma de competencia laboral para trabajo seguro en alturas vigente.

EQUIPO DE PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS CERTIFICADO: Equipo que cumple con las exigencias de calidad de la norma nacional o internacional que lo regula, sin que este último pueda ser menos exigente que el nacional.

ESLINGA DE PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS: Sistema de cuerda, reata,

cable u otros materiales que permiten la unión al arnés del trabajador al punto de anclaje. Su función es detener la caída de una persona, absorbiendo la energía de la caída de modo que la máxima carga sobre el trabajador sea de 900 libras. Su longitud total, antes de la activación, debe ser máximo de 1,8 m. Deben cumplir los siguientes requerimientos:

Todos sus componentes deben ser certificados;

Resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilo-newtons – 2.272 kg);

Tener un absorbedor de choque; y

Tener en sus extremos sistemas de conexión certificados.



ESLINGA DE POSICIONAMIENTO: Elemento de cuerda, cintas, cable u otros materiales con resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilonewtons – 2.272 kg) que puede tener en sus extremos ganchos o conectores que permiten la unión al arnés del trabajador y al punto de anclaje, y que limita la distancia de caída del trabajador a máximo 60 cm. Su función es ubicar al trabajador en un sitio de trabajo, permitiéndole utilizar las dos manos para su labor.



ESLINGA DE RESTRICCIÓN: Elemento de cuerda, reata, cable u otro

material con resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilonewtons – 2.272 kg) y de diferentes longitudes o graduable que permita la conexión de sistemas de bloqueo o freno. Su función es limitar los desplazamientos del trabajador para que no llegue a un sitio del que pueda caer.

Todas las eslingas y sus componentes deben ser certificados de acuerdo con las normas nacionales o internacionales pertinentes.

EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES PARA TRABAJO

SEGURO EN ALTURAS: Proceso por medio del cual un evaluador recoge de una persona, información sobre su desempeño y conocimiento con el fin de determinar si es competente, o aún no, para desempeñar una función productiva de acuerdo a la norma técnica de competencia laboral vigente.

EVALUADOR DE COMPETENCIAS LABORALES EN PROTECCIÓN

CONTRA CAÍDAS PARA TRABAJO SEGURO EN ALTURAS: Persona

certificada como evaluador de competencias laborales y con certificación vigente en la norma de competencia laboral que va a evaluar y debe estar certificado en el nivel de entrenador.

FACTOR DE SEGURIDAD: Número multiplicador de la carga real aplicada a un elemento, para determinar la carga a utilizar en el diseño.

GANCHO: Equipo metálico con resistencia mínima de 5.000 libras (22.2 kilonewtons –

2.272 kg) que es parte integral de los conectores y permite realizar conexiones entre el arnés y los puntos de anclaje, sus dimensiones varían de acuerdo a su uso, los ganchos están provistos de una argolla u ojo al que está asegurado el material del equipo conector (cuerda, reata, cable, cadena, entre otros) y un sistema de apertura y cierre con doble sistema de accionamiento para evitar una apertura accidental, que asegure que el gancho no se salga de su punto de conexión.



HUECO: Para efecto de esta norma es el espacio vacío o brecha en una superficie o pared, sin protección, a través del cual se puede producir una caída de 1,50 m o más de personas u objetos.

LÍNEAS DE VIDA HORIZONTALES: Sistemas certificados de cables de acero, cuerdas, rieles u otros materiales que debidamente ancladas a la estructura donde se realizará el trabajo en alturas, permitan la conexión de los equipos personales de protección contra caídas y el desplazamiento horizontal del trabajador sobre una determinada superficie; la estructura de anclaje debe ser

evaluada con métodos de ingeniería.

LÍNEAS DE VIDA HORIZONTALES FIJAS: Son aquellas que se encuentran debidamente ancladas a una determinada estructura, fabricadas en cable de acero o rieles metálicos y según su longitud, se soportan por puntos de anclaje intermedios; deben ser diseñadas e instaladas por una persona calificada. Los cálculos estructurales determinarán si se requiere de sistemas absorbentes de energía.

LÍNEAS DE VIDA HORIZONTALES PORTÁTILES: Son equipos certificados y preensamblados, elaborados en cuerda o cable de acero, con sistemas absorbentes de choque, conectores en sus extremos, un sistema tensionador y dos bandas de anclaje tipo Tie Off. Estas se instalarán por parte de los trabajadores autorizados entre dos puntos de comprobada resistencia y se verificará su instalación por parte del coordinador de trabajo en alturas o de una

persona calificada.

LÍNEAS DE VIDA VERTICALES: Sistemas certificados de cables de acero, cuerdas, rieles u otros materiales que debidamente anclados en un punto superior a la zona de labor, protegen al trabajador en su desplazamiento vertical (ascenso/descenso). Serán diseñadas por una persona calificada, y deben ser instaladas por una persona calificada o por una persona avalada por el fabricante o por la persona calificada.

MÁXIMA FUERZA DE DETENCIÓN, MFD: La máxima fuerza que puede soportar el trabajador sin sufrir una lesión, es 1.800 libras (8 kilonewtons – 816 kg).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN: Conjunto de acciones individuales o colectivas que se implementan para advertir o evitar la caída de personas y objetos cuando

se realizan trabajos en alturas y forman parte de las medidas de control. Entre ellas están: sistemas de ingeniería; programa de protección contra caídas y las medidas colectivas de prevención.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN: Conjunto de acciones individuales o colectivas que se implementan para detener la caída de personas y objetos una vez ocurra o para mitigar sus consecuencias.

MOSQUETÓN: Equipo metálico en forma de argolla que permite realizar conexiones directas del arnés a los puntos de anclaje. Otro uso es servir de conexión entre equipos de protección contra caídas o rescate a su punto de anclaje.



PERSONA CALIFICADA: Ingeniero con experiencia certificada mínima de dos años para calcular resistencia materiales, diseñar, analizar, evaluar, autorizar puntos de anclaje y elaborar especificaciones de trabajos, proyectos o productos acorde con lo establecido en la presente resolución. La persona calificada es la única persona que da la autorización a un punto de anclaje sobre el cual se tengan dudas.

POSICIONAMIENTO DE TRABAJO: Conjunto de procedimientos mediante los cuales se mantendrá o sostendrá el trabajador a un lugar específico de trabajo en alturas, limitando la caída libre de este a 2 pies (0,60 m) o menos.

REENTRENAMIENTO: Proceso anual obligatorio, por el cual se actualizan conocimientos y se entrenan habilidades y destrezas en prevención y protección contra caídas. Su contenido y duración depende de los cambios en la norma para protección contra caídas en trabajo en alturas, o del repaso de la misma y de las fallas que en su aplicación el empleador detecte, ya sea mediante una evaluación a los trabajadores o mediante observación a los mismos por parte del coordinador de trabajo en alturas. El reentrenamiento debe realizarse anualmente o cuando el trabajador autorizado ingrese como nuevo en la empresa, o cambie de tipo de trabajo en alturas o haya cambiado las condiciones de operación o su actividad. Las empresas o los gremios en convenio con éstas pueden efectuar el reentrenamiento directamente bajo el mecanismo de UVAE o a través de terceros

autorizados por esta resolución. Debe quedar prueba del reentrenamiento, que puede ser, mediante lista de asistencia, constancia o certificado.

REQUERIMIENTO DE CLARIDAD O ESPACIO LIBRE DE CAÍDA:

Distancia vertical requerida por un trabajador en caso de una caída, para evitar que este impacte contra el suelo o contra un obstáculo. El requerimiento de claridad dependerá principalmente de la configuración del sistema de detención de caídas utilizado.

RESTRICCIÓN DE CAÍDA: Técnica de trabajo que tiene por objetivo impedir que el trabajador sufra una caída de un borde o lado desprotegido.

RODAPIÉ: Elemento de protección colectiva que fundamentalmente previene la caída de objetos o que ante el resbalón de una persona, evita que ésta caiga al vacío. Debe ser parte de las barandas y proteger el área de trabajo a su alrededor.

TRABAJADOR AUTORIZADO: Trabajador que posee el certificado de capacitación de trabajo seguro en alturas o el certificado de competencia laboral para trabajo seguro en alturas.

TRABAJOS EN SUSPENSIÓN: Tareas en las que el trabajador debe “suspenderse” o colgarse y mantenerse en esa posición, mientras realiza su tarea o mientras es subido o bajado.

TRABAJO OCASIONAL: Son las actividades que no realiza regularmente el trabajador o que son esporádicas o realizadas de vez en cuando.

TRABAJO RUTINARIO: Son las actividades que regularmente desarrolla el trabajador, en el desempeño de sus funciones.

UNIDADES VOCACIONALES DE APRENDIZAJE EN EMPRESAS

(UVAE): Las empresas, o los gremios en convenio con estas, podrán crear unidades vocacionales de aprendizaje, las cuales son mecanismos dentro de las empresas que buscan desarrollar conocimiento en la organización mediante procesos de autoformación, con el fin de preparar, entrenar, reentrenar, complementar y certificar la capacidad del recurso humano para realizar labores seguras en trabajo en alturas dentro de la empresa. La formación que se imparta a través de las UVAES deberá realizarse con los entrenadores para trabajo seguro en alturas.

Para que la empresa, o los gremios en convenio con estas, puedan crear una Uvae deberán cumplir en las instalaciones de las empresas o en la obra de construcción con los requisitos para el trabajo seguro en alturas establecidos en la presente resolución.

SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE CAÍDAS CERTIFICADO: Conjunto de

elementos y/o equipos diseñados e instalados que cumplen con las exigencias de calidad de la norma nacional o internacional que lo regula, y aprobado por una persona calificada si existen dudas. En ningún momento, el estándar internacional puede ser menos exigente que el nacional.

Otras Definiciones

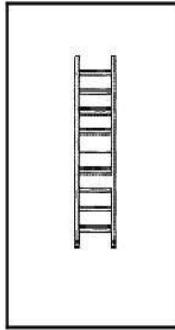
EMISOR DEL PERMISO: Persona que ha sido entrenada, evaluada y calificada para la observación del cumplimiento de las normas de seguridad para trabajos en altura, y que además posee la autonomía suficiente para autorizar o desautorizar la realización de un Trabajo en Alturas.

MONTAJE: Es la disposición de las cuerdas, andamios o escaleras, señalización y los demás procedimientos que se realizan antes de autorizar a las personas para que ejecuten los trabajos en alturas.

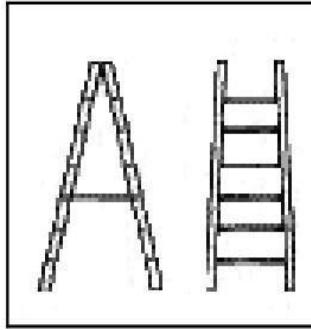
ANDAMIO: Estructura modular provisional, utilizada para acceder a sitios elevados que no permiten accesos directos.



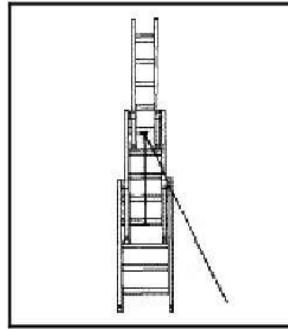
ESCALERA: Estructura que conecta dos niveles situados a diferentes alturas, compuesta por dos perfiles paralelos verticales (Largueros o contrahuellas) unidos por perfiles horizontales (Peldaños o Huellas).



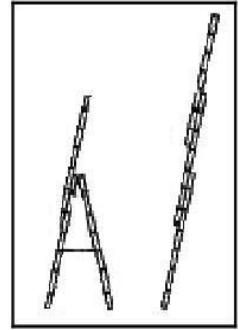
a) Simple.



b) Doble o de tijera.



c) Extensible.



d) Transformable.

SEÑALIZACIÓN: Son aquellas indicaciones que en conjunto y mediante una serie de estímulos, condicionan la actuación de la persona que las recibe frente a una situación, hecho o riesgo que se pretende resaltar, tales como:

Riesgo de accidente.

Riesgo contra la salud.

Situaciones de emergencia

SST: Conjunto de disciplinas que tienen como finalidad la promoción de la salud en el trabajo a través del fomento y mantenimiento del más elevado nivel de bienestar en los trabajadores, previniendo alteraciones de la salud generadas por las condiciones de trabajo, protegiéndolos contra los riesgos resultantes de la presencia de agentes nocivos y colocándolos en un cargo acorde con sus aptitudes físicas y psicológicas.

Exposición: Periodo de tiempo al que están sometidos los distintos grupos de trabajadores afectados por los factores de riesgo. Dicha información implica una acción continua y sistemática de observación y medición, de manera que exista un conocimiento actualizado a través del tiempo, que permitan una adecuada orientación de las actividades preventivas posteriores.

Factores de Riesgo: Aquellas condiciones del ambiente, la tarea, los

instrumentos, los materiales, la organización y el contenido del trabajo que encierran un daño potencial en la salud física o mental, o sobre la seguridad de las personas.

Riesgo: La probabilidad de ocurrencia de un evento generado por una condición de trabajo capaz de desencadenar alguna lesión o daño de la salud e integridad del trabajador; daño en los materiales y equipos o alteración del ambiente laboral y extralaboral.

Peligrosidad: Relación matemática obtenida del producto entre la probabilidad de ocurrencia, la intensidad de la exposición, las consecuencias más probables derivadas de una condición de riesgo específica.

Mantenimiento Preventivo: Es aquel que se hace a la máquina o equipos, elementos e instalaciones locativas, de acuerdo con el estimativo de vida útil de

sus diversas partes para evitar que ocurran daños, desperfectos o deterioro.

Normas de Seguridad: Son las reglas que deben seguirse para evitar daños que puedan derivarse como consecuencia de la ejecución de un trabajo. Especifican o determinan detalladamente las instrucciones a seguir en la operación, manipulación de máquinas y herramientas.

Caída Libre: Movimiento que sigue un cuerpo cuando la única fuerza que recibe es la de la gravedad.

Efecto Péndulo: Movimiento oscilante realizado por un elemento sometido a la fuerza de gravedad y a una tensión que no es paralela a su eje central vertical.

Resistencia: Es la capacidad de un elemento sólido para resistir esfuerzos y fuerzas aplicadas sin romperse, adquirir deformaciones permanentes o deteriorarse de algún modo.

3. Objetivos

3.1 Objetivo general

Establecer pautas que permitan realizar la actividad con el mínimo de Riesgo

3.2 Objetivos Específicos

Identificar las medidas de intervención que permitan identificar el factor de riesgo y minimizarlos

Conocer cada uno de los Factores de Riesgo en Alturas y establecer medidas

4. Justificación

“El trabajo en alturas está considerado como de alto riesgo debido a que en las estadísticas nacionales, es una de las primeras causas de accidentalidad y de muerte en el trabajo”.
(Resolución 1409 de 2012 Ministerio del trabajo).

Si entendemos por trabajo en alturas la definición contenida en el artículo 1° de la citada resolución que es “todo trabajo en el que exista el riesgo de caer a 1,50 m o más sobre un nivel inferior”, podemos afirmar que son muchos las tareas o trabajos que implican esta condición y dentro de éstos podemos citar, entre otros: trabajos en andamios, escaleras, cubiertas, postes, plataformas, vehículos, así como trabajos en profundidad, excavaciones y pozos, entre otros. Además, son numerosas las actuaciones que requieren la realización de trabajos en altura tales como tareas de mantenimiento, reparación, construcción, restauración de edificios u obras de arte, montaje de estructuras, limpiezas especiales, entre otros.

La mejor manera de prevenir los accidentes por caídas desde alturas es la de garantizar y mantener unas condiciones de trabajo seguras, dando prioridad a las medidas de protección colectiva frente a las medidas de protección individual; suministrar todos los equipos de seguridad requeridos, acompañado de un procedimiento que garantice que tales equipos se mantengan en las mejores condiciones de uso, que los trabajadores si los utilizan de la manera adecuada y los jefes estén pendientes que los pasos del procedimiento se cumplan a cabalidad, con este peligro, nada se puede dejar al azar. Todo lo anterior debe estar acompañado además, con un buen programa de información, formación y entrenamiento (teórico – práctico) sobre los riesgos de la actividad y la manera segura de trabajar cuando se está en alturas.

5. Contenido

1. Introducción
2. Glosario
3. Objetivos generales y específicos
4. Justificación
5. Procedimiento General
6. Normas básicas para ejecutar cualquier Trabajo
7. Los trabajadores que realicen trabajo en alturas deben
8. Permisos de Trabajo en Alturas
9. Conclusiones
10. Bibliografía

7. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA REALIZAR TRABAJO EN ALTURAS.

De acuerdo a la actividad económica y a la labor a realizar, se ejecuta el trabajo en alturas, donde es de obligatorio cumplimiento la normatividad legal vigente en Colombia.

El seguimiento a estas labores se realiza, entre otras, por el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la respectiva empresa y la correcta realización de las actividades del Procedimiento de Trabajo Seguro en Alturas.

8.NORMAS BÁSICAS PARA EJECUTAR CUALQUIER TRABAJO EN

ALTURAS

Se debe realizar una inspección detallada del área donde se va a desarrollar el trabajo en alturas, con el objetivo de identificar claramente, riesgos asociados a la labor, procedimiento de trabajo, tipo de equipos de protección contra caídas a utilizar, ubicación de los anclajes que posean la resistencia requerida (5000 lbs por persona conectada) y que su colocación evite el efecto péndulo en caso de una caída.

La ejecución de cualquier trabajo en alturas que se vaya a realizar requiere la expedición de la lista de chequeo para labores rutinarias o el correspondiente permiso de trabajo para labores no rutinarias y el cumplimiento de las normas acá relacionadas y del procedimiento descrito.

Los emisores de los permisos y los ejecutores de los trabajos en alturas, deben ser personas certificadas de acuerdo a la normatividad legal vigente en Colombia para

tal fin.

Las tareas que se realicen en la empresa de manera rutinaria o no y que impliquen trabajos en alturas, deben tenerse identificadas previamente y ser conocidas por los directos responsables de ordenar su ejecución. No obstante, cualquier otra tarea, que no se haya identificado y que reúna los requisitos de la definición de trabajo en alturas, debe realizarse cumpliendo la normatividad legal vigente y los lineamientos de esta guía.

.

9. LOS TRABAJADORES QUE REALICEN TRABAJOS EN ALTURAS DEBEN:

- Asistir a las capacitaciones programadas por el empleador y aprobar satisfactoriamente las evaluaciones, así como asistir a los reentrenamientos.

- Cumplir todos los procedimientos de salud y seguridad en el trabajo establecidos por el empleador.
- Informar al empleador sobre cualquier condición de salud que le pueda generar restricciones, antes de realizar cualquier tipo de trabajo en alturas.
- Utilizar las medidas de prevención y protección contra caídas que sean implementadas por el empleador.
- Reportar al coordinador de trabajo en alturas el deterioro o daño de los sistemas individuales o colectivos de prevención y protección contra caídas.
- Participar en la elaboración y el diligenciamiento del permiso de trabajo en alturas, así como acatar las disposiciones del mismo.

10. PERMISO DE TRABAJO EN ALTURAS

El permiso de trabajo en alturas es un mecanismo que mediante la verificación y control previo de todos los aspectos relacionados en la resolución 4272/2021 del Ministerio del Trabajo, tiene como objeto prevenir la ocurrencia de accidentes durante la realización de trabajos en alturas.

Este permiso de trabajo debe ser emitido para trabajos ocasionales definidos por el coordinador de trabajo en alturas para los efectos de la aplicación de la resolución 4272 de 2021 y puede ser diligenciado por el trabajador o por el empleador y debe ser revisado y verificado en el sitio de trabajo por el coordinador de trabajo en alturas.

Cuando se trate de trabajos rutinarios, a cambio del permiso de trabajo en

alturas, debe implementarse una lista de chequeo que será revisada y verificada en el sitio de trabajo por el coordinador de trabajo en alturas.

El permiso de trabajo debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre (s) del trabajador (es).
2. Tipo de trabajo.
3. Altura aproximada a la cual se va a desarrollar la actividad.
4. Fecha y hora de inicio y de terminación de la tarea.
5. Verificación de la afiliación vigente a la seguridad social.

6. Requisitos de trabajador (requerimientos de aptitud).
7. Descripción y procedimiento de la tarea.
8. Elementos de protección personal seleccionados por el empleador teniendo en cuenta los riesgos y requerimientos propios de la tarea, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.
9. Verificación de los puntos de anclaje por cada trabajador.
10. Sistema de prevención contra caídas.
11. Equipos, sistema de acceso para trabajo en alturas.
12. Herramientas a utilizar.

13. Constancia de capacitación o certificado de competencia laboral para prevención para caídas en trabajo en alturas.

14. Observaciones, y

15. Nombres y apellidos, firmas y números de cédulas de los trabajadores y de la persona que autoriza el trabajo.

El permiso de trabajo en alturas debe tener en cuenta las medidas para garantizar que se mantenga una distancia segura entre el trabajo y líneas o equipos eléctricos energizados y que se cuente con los elementos de protección necesarios, acordes con el nivel de riesgo (escaleras dieléctricas, parrillas, EPP dieléctrico, arco eléctrico, entre otros.)

No se podrán realizar trabajos en alturas en exteriores cuando se presente condiciones climáticas desfavorables (vientos fuertes, tormentas eléctricas, entre otros).

El trabajo se debe suspender si las condiciones de seguridad se vuelven desfavorables en un momento dado (corto circuito, escapes de gases, entre otros).

Cuando se termine la tarea, el (los) ejecutor (es) deben devolver el permiso al emisor y éste lo debe hacer llegar al empleador, donde se archivarán, previa verificación acerca de si el permiso estuvo bien diligenciado o no. En caso de que el permiso presente algún incumplimiento, el empleador le hará retroalimentación al emisor del permiso y le hará seguimiento.

El (los) nivel (es) por debajo del área donde se va a realizar un trabajo en

alturas, deberá (n) estar delimitado con cintas reflectivas o de precaución (o en su defecto manilas o cuerdas con señales de advertencia) y debe (n) estar debidamente señalizado (s) con las leyendas “PELIGRO” y/o “NO PASE”, a una distancia segura y adecuada a criterio del coordinador de alturas en todo el perímetro del área de trabajo.

Cuando se solicite un permiso para trabajos en alturas y se requiera de otros permisos, tales como el de trabajos en caliente, trabajos en espacios confinados o aseguramiento de energías peligrosas, es indispensable verificar que todos los requerimientos de seguridad de los otros permisos se cumplan.

Para realizar trabajos en alturas programados, es necesario informar, por escrito, al empleador el tipo de trabajo que se va a realizar, el sitio, la fecha, la hora y los responsables de su ejecución y supervisión. Tal información deberá enviarse al menos con tres días hábiles de anticipación. El empleador

procederá a verificar que el personal emisor y ejecutor sea el certificado, entrenado y autorizado.

Cuando existan contratistas y/o subcontratistas para realizar trabajos en alturas, se le informará de tal evento al empleador, con 5 días de anticipación.

La información debe especificar el tipo

de trabajo que se va a realizar, el sitio, la fecha y los nombres y los números de las cédulas de las personas que ejecutarán el trabajo. Esta información es necesaria para proceder a brindar la inducción respectiva y avalar de esta forma que es personal certificado y pueden realizar trabajos en alturas, antes de iniciar el contrato.

Tanto para los contratistas o subcontratistas que van a realizar trabajos en alturas, se les debe exigir que sean ellos quienes suministren las medidas de protección colectiva e individuales y los equipos de protección personal

necesarios y que tales equipos sean certificados cumpliendo con la normatividad vigente, de manera que se garantice su fiabilidad. Esta será verificada por el emisor del permiso.

El empleador será el responsable de inspeccionar los equipos y los sistemas de acceso para realizar trabajos en alturas como escaleras, andamios, plataformas, entre otros, existentes en cada una de las áreas. Esta inspección se realizará permanentemente. Una vez realizada la inspección se enviará una copia del formato al empleador para que proceda a corregir las fallas encontradas.

A todos los equipos para realizar trabajos en alturas (arneses, eslingas, líneas de vida, mosquetones, conectores, absorbedores, entre otros) se les debe llevar una hoja de vida.

Cada uno de estos elementos debe contar con una hoja de vida, que debe contener como mínimo, la marca, fecha de fabricación, inspecciones planeadas y mantenimientos.

12. Conclusión

La literatura que consigna gran cantidad de información es clara con el objetivo y es la de minimizar factores de peligro que inciden con las situaciones de peligro en tareas de alto riesgo y la misión de esta cartilla es reconocer los controles y pautas del trabajo seguro

13. REFERENCIAS

Resolución, 4272 del 21 de Diciembre 2021